



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 28 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informarle, que el 31 de agosto de 2023, a las 12:42 p.m., se recibió al correo electrónico de este Juzgado escrito del apoderado de la parte actora el doctor Camilo Andrés Osorio, solicitando la reanudación del proceso, en virtud que el término de suspensión ya venció, y el demandado no cumplió con el acuerdo de pago pactado, requiere que se siga con la ejecución y las medidas cautelares decretadas. De igual forma, dejo constar que mediante acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso suspender los términos judiciales en todo el País, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre, debido al ataque cibernético masivo sufrido por varias entidades nacionales. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 28 de septiembre de 2023.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2021-0010000
Demandante: AVELINO CHISICA RAMIREZ
Demandados: GERMAN TRIANA

El apoderado de la parte demandante, presentó escrito al correo electrónico de este Juzgado, en el que solicita la reanudación del presente proceso, en razón a que ya venció el término de la suspensión y que el ejecutado no cumplió con el acuerdo de pago.

Efectuada la revisión del presente asunto, se establece que, mediante auto de 2 de junio de 2022, el presente proceso fue suspendido hasta el 16 de agosto de 2023, y, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar u orden de inmovilización del automotor de placas FTM-185.

El 31 de agosto de 2023, comparece el apoderado de la parte actora, informando que el ejecutado canceló algunas de las cuotas pactadas, hasta el 3 de enero de 2023, sin que desde esa fecha se haya registrado ningún otro abono, y por tal razón solicita la reanudación del proceso.

El artículo 163 del Código General del Proceso, señala: *“REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.



La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad”.

Entonces, de acuerdo con la norma referida, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, por haberse así peticionado debido al incumplimiento del ejecutado, y como quiera que el término de la suspensión se encuentra vencido.

En consecuencia, se

DISPONE:

Primero: Reanudar el presente proceso conforme a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

Segundo: En firme este proveído, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 29 **Septiembre 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **054**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA